



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 1139 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho,

18 DIC 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 1069903-863234 de fecha 07 de setiembre del 2018, Informe N° 17-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT. I y Decreto N° 16844-2018-GRA/ORADM-ORH, en dieciocho (18) folios, sobre improcedencia de pago de remuneraciones e Incentivo Laboral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Jaime Edgar MATIAS CARO**, solicita pago de remuneraciones e incentivo laboral por sanción de suspensión declarada nula, la Resolución Gerencial General N° 144-2017-GRA/GR-GG y las Resoluciones Directorales Regional N°s 381 y 451-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante Resolución N° 001589-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de agosto del 2018 la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR, RESUELVE: **PRIMERO.- Declarar** la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2017-GRA/GR-GG del 25 de mayo del 2017, Resolución Directoral Regional N° 381-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH del 23 de mayo del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 451-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 14 de junio del 2018, emitidas por la Gerencia General y de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, tras afectarse el debido procedimiento en lo que respecta al señor Jaime Edgar MATIAS CARO; **SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, debiendo el Gobierno Regional Ayacucho tener en consideración al momento de evaluar la conducta del señor Jaime Edgar MATIAS CARO, así como al momento de resolver, los criterios señalados en el presente resolución.



Que, conforme el Informe N° 17-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT. I, se tiene que el administrado ha sido sancionado con la medida disciplinaria de suspensión con treinta (30) días sin goce de remuneraciones, la misma se haya ejecutado dicha sanción entre el 01 al 30 de junio del 2018.

De igual manera existe prohibición de pago de remuneración por trabajo que no se ha prestado efectivamente de conformidad a lo que establece; la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en el numeral 1) de su Cuarta Disposición Transitoria, expresamente advierte que: “las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. Del mismo modo, el artículo 6° Ley N° 30518- Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017, ha prohibido expresamente lo siguiente: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).”

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Presupuesto pertinente para los beneficiarios que cuenten con sentencia Judicial de cosa Juzgada, en atención al Art.70° de la ley N° 28411, además es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: Tercera disposición transitoria, inc d) “el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salva disposición de Ley expresa en contraria o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados”. por tanto deviene de improcedente el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 al 30 de junio del 2018; salvo las excepciones previstas en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 17-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT. I y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la pretensión solicitado por el administrado **Jaime Edgar MATIAS CARO**, sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir a partir del 01 al 30 de junio del 2018, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. ~~WILLIAM GÓMEZ APONTE~~  
Director de la Oficina de Recursos Humanos